

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Octubre de 1911)

Gobierno civil de la provincia.

Designacion de Vocales que han hecho las Juntas Municipales del Censo electoral de esta provincia para formar parte de las mismas y que se publica en el «Boletín oficial» con arreglo á lo preceptuado en la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

San Vicente del Palacio

Vocales.

- D. Macario Velázquez del Río
- » Meliton García Rodriguez
- » Primo Lozano Daza
- » Victor Velazquez Gimenez
- » Justo Hernández Miguel
- » Felix López López

Suplentes.

- D. Salustiano Gil Gonzalez
- » Pedro Pastor González
- » Juan Saracibar Illera
- » Ignacio Rodriguez Gimenez
- » Jacinto López Sobrino
- » Modesto Gonzalez Nieto

Aldeamayor de San Martin.

Vocales

- D. Higinio San Juan y San Miguel
- » Fidel Martinez Picón
- » Benito Diaz Hernández

- D. Zacarías López Andrés
- » Emeterio San Miguel Pelillo
- » Pablo Rábano Ojero

Suplentes.

- D. Adolfo Prieto Gil
- » Filiberto Olmedo Ortega
- » Valentin Carretero Calero
- » Emiliano García Beato
- » Julian Olmedo Sanz
- » Guillermo de la Cal Martinez

Ventosa de la Cuesta.

Vocales.

- D. Florencio Perez Carretero
- » Juan Neira Ventosa
- » Benigno Cantalapiedra Cantalapiedra
- » Primitivo Cantalapiedra Cantalapiedra
- » Juan Dominguez Cantalapiedra
- » Cirilo Rodriguez Villán

Suplentes.

- D. Lucio Giralda Alonso
- » Policarpo Amo Plaza
- » Juan de Mata Buenapoda
- » Maximino Fernández Arrieta
- » Carlos Ventosa Alvarez
- » Martin Dominguez Cantalapiedra

Villalba de Adaja.

Vocales.

- D. Mariano Gamarra Rodriguez
- » Regino Negro Pinta
- » Fabriciano Calvo García
- » Eugenio Montes Rico

Suplentes.

- D. Anastasio Montes Rojo
- » Eusebio Montes Rojo
- » Obdulio Pico García
- » Nicomedes Santos Muñoz

Bustillo de Chaves.

Vocales.

- D. Benigno Pardo Pardo
- » Sabiniano Pardo Argüello
- » Francisco Llorente Bueno
- » Benito Tartilano
- » Miguel Bueno Rueda

Suplentes.

- D. Mariano Gomez Rodriguez
- » Justo Villada Criado
- » Maturino de Santiago
- » Lucio Lopez Gomez
- » Ciriaco Lopez Gomez

Cuenca de Campos.

Vocales.

- D. Benito de la Cuesta Ceinos
- » Julian Rodriguez Rodriguez
- » Félix Ruiz Perez
- » Damian Calvo Castro

Suplentes.

- D. Juan Crespo Requejo
- » Víctor Lopez Ceinos
- » Gonzalo Concellon Blanco
- » Manuel Gonzalez Mazariegos

Villamuriel de Campos.

Vocales.

- D. Fulgencio Perez Párriga
- » Baldomero Lopez Casquete
- » Pedro León Pernía
- » Guillermo Guzman Perez
- » Jerónimo Santa Maria Lózar
- » Casildo Perez Perez

Suplentes.

- D. Daniel Anibarro Choya
- » Esteban Dominguez Paramio
- » Sandalo Anibarro Perez
- » Egidio Sampedro Fernandez
- » Julian Cuadrado Cocho
- » Nicolás del Caño Calderon

Aguilar de Campos.

Vocales.

- D. Máximo Carbajosa
- » Juan Pastor
- » Luis Simon
- » Tomás Fernandez
- » Ildefonso Bermejo
- » Fernando Carbajosa

Suplentes.

- D. Daniel Mayor
- » Miguel Abad
- » Sebastian Simon
- » Blas Tomás

- D. Regino Casado
- » Miguel Soto

Olmos de Esgueva.

Vocales.

- D. Patricio Perez Redondo
- » Mariano Perez Perez
- » Pablo Perez Redondo
- » Restituto García Lagon
- » Gerardo Redondo de la Fuente
- » Francisco Hernandez Mendez

Suplentes.

- D. Cayetano Miguel
- » Justiniano de las Moras
- » Gregorio Rodriguez del Castillo
- » Tomás Redondo Perez
- » Mariano Carrion
- » Melquiades Ruiperez

Velascálvaro.

Vocales.

- D. German Saez Pastor
- » Mateo Gutierrez Marcos
- » Nicolás Diez Huete
- » Gonzalo Lopez Gonzalez
- » Esteban Morchón Gañán

Suplentes.

- D. Pedro Gutierrez Gonzalez
- » León Saez y Saez
- » Isaias Sobrino Gutierrez
- » Pascasio Gutierrez
- » Joaquin Iglesias

Becilla de Valderaduey.

Vocales.

- D. Nicasio Peña Jular
- » Agustin del Agua del Agua
- » Octavio Delgado Cambranos
- » Jerónimo Saiz del Agua
- » Nicolás Delgado Fernández

Suplentes.

- D. Luciano Fierro Castañeda
- » Sinclético del Agua Diez
- » Cayetano Castañeda Valbuena
- » Marcelo Rubio Hernández
- » Mariano Cuñado Rubio

Mojados.

Vocales.

- D. Andrés Cubero García
- » José Andrés Saez
- » Justo Alvarez Capellan
- » Felipe Lázaro Lozano
- » Mariano Alvarez Martin
- » Miguel Vega Carballo

Suplentes.

- D. Samuel Diaz Cuvero
- » Pío Alonso Plaza
- » Melitón Diaz Villareal
- » Lino López Perez
- » Agapito Sanz Cubero

Villasexmir.

Vocales.

- D. Cayetano García
- » Luciano Somoza
- » Abundio Santana
- » Teófilo Salgado
- » Teodoro P. San José

Suplentes.

- D. Raimundo García
- » Pablo Alonso
- » Nazario García

La Mudarra.

Vocales.

- D. Eugenio Fernandez Mozo
- » Valeriano Cebrian Alonso
- » Ramiro Cebrian Nájera

Suplentes.

- D. Gaspar Diez de Diego
- » Valentin Gregorio Ortiz
- » Felipe Gregorio Cebrian

Hornillos.

Vocales.

- D. Silvino Vara de la Calle
- » Higinio García Herrero
- » Atilano Gamarra Olmos

Suplentes.

- D. Miguel García García
- » Marcos Gamarra García
- » Silvino Vara de la Calle

Olmos de Peñafiel.

Vocales.

- D. José Rodriguez Diez
- » Gervasio Gutierrez Lopez
- » Laureano Rodriguez Diez
- » Isidro Gomez Tapia

Suplentes.

- D. Valentin Carrascal Diez
- » Pedro Carrascal Diez

Valladolid 25 de Octubre de 1911.—El Gobernador, *Manuel Ruiz Diaz.*

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: No existiendo en la actualidad Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal que puedan ser nombrados Jueces de primera instancia de entrada, y a fin de evitar que los Juzgados de esta categoría que en lo sucesivo queden vacantes hayan de ser desempeñados por los Jueces municipales, quienes para hacer-

lo han de dejar abandonada durante un plazo relativamente largo la función que la ley les encomienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que mientras se constituya el Cuerpo de Aspirantes que ha de resultar de las oposiciones convocadas con fecha 5 del corriente, los Juzgados de primera instancia, de entrada, que queden vacantes, se provean, sin perjuicio del derecho que asiste a los excedentes, en cesantes de dicha categoría, cuya petición de volver al servicio activo haya sido favorablemente informada por la Junta calificadora del Poder judicial, en Secretarios de Audiencias Provinciales que soliciten pasar a un Juzgado, y en Abogados que reunan por lo menos los años de ejercicio de la profesión que exige el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y hayan sido declarados aptos para ingresar en la carrera judicial por la expresada Junta calificadora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1911.—*Canalejas.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 23 de Octubre de 1911.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.408.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion sobre edificios y solares.

Padrones para 1912.

Al publicarse en este «Boletín oficial» el estado que a continuación se inserta de la riqueza y cuotas de los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, esta Administración cree oportuno hacer a los señores Alcaldes y Secretarios de dichos pueblos las advertencias siguientes:

1.ª Que los padrones para la exacción de la contribucion de edificios y solares que fueron formados en 1909, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, caducan en el año actual, correspondiendo para el próximo de 1912, el formarlos de nuevo, sin otras alteraciones que las que contengan los apéndices *previamente aprobados*; cuyos padrones remitirán por du-

plicado con sus listas cobratorias a esta oficina *antes de 1.º de Diciembre indefectiblemente*, para su examen y aprobacion.

2.ª Al ser confeccionados los referidos padrones se detallarán por separado la cuota que corresponda a vecinos y a continuacion los forasteros, haciendo un resumen al final de las mismas, para que una vez terminadas las operaciones necesarias puedan exponerse al público por término de ocho días, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos, harán las reclamaciones que estimen procedentes.

Esta Administración confía en que los señores Alcaldes y Secretarios se apresurarán a cumplir tan importante servicio dentro de los plazos señalados, en la inteligencia de que sería muy sensible a esta oficina tener que proceder a la imposición de la penalidad señalada en el art. 25 del Reglamento del ramo de 24 de Enero de 1894, si por abandono de los encargados de formarlos, hubiera de entorpecerse la marcha administrativa.

Valladolid a 14 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, *Casimiro Martin.*

ESTADO expresivo de la riqueza y cuotas al 18 por 100 de los pueblos de esta provincia, que por tener aprobados y no comprobados sus Registros fiscales de Edificios y Solares, deben tributar en el próximo año de 1912 por medio de padrones con las modificaciones a que den lugar los Apéndices anuales, conforme al art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en la forma que se dispone, según lo prevenido en la regla 4.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 20 de Septiembre último y el cual se publica en este BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo ordenado por dicho Centro directivo.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza imponible que resulta del Registro fiscal	Cuotas para el Tesoro al 18 por 100 inculso el 1 por 100 de inversión y cobranza	16 por 100 sobre el cupo para atender a las obligaciones de primera enseñanza	Recargo adicional del 7'50 por 100	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Aldeamayor San Martin.	5544	997'92	159'67	74'84	1232'43
2	Almenara.	1121	201'78	32'28	15'13	249'19
3	Amusquillo.	2834	510'12	81'62	38'26	630
4	Bahabon.	1896	341'28	54'60	25'60	421'48
5	Barcial de la Loma.	6118	1101'24	176'20	82'59	1360'03
6	Berceruelo.	879	155'22	25'33	11'87	195'42
7	Bustillo de Chaves.	1173	211'14	33'78	15'84	260'76
8	Camporredondo.	2531	455'58	72'89	34'17	562'64
9	Castrillo-Tejeriego.	4224	760'32	121'65	57'02	938'99
10	Castrodeza.	4565	821'70	131'47	61'63	1014'80
11	Ciguñuela.	6293	1132'74	181'24	84'96	1398'94
12	Cistérniga (La).	9276	1669'68	267'14	125'23	2062'05
13	Cogeces de Iscar.	2773	499'14	79'86	37'44	616'44
14	Cogeces del Monte.	13324	2393'32	383'73	179'87	2961'92
15	Esguevillas.	14192	2551'56	408'73	191'59	3154'88
16	Fombellida.	5789	1042'02	166'72	78'15	1286'89
17	Fresno el Viejo.	9618	1731'24	277	129'84	2138'08
18	Fuensaldaña.	9564	1721'52	275'44	129'11	2126'07
19	Fuente Olmedo.	2024	364'32	58'29	27'32	449'93
20	Hornillos.	1473	265'14	42'42	19'89	327'45
21	Mudarra (La).	1887	339'66	54'35	25'47	419'48
22	Nava del Rey.	103299	18593'82	2975'02	1394'64	22963'38
23	Piña de Esgueva.	4975	895'50	143'28	67'16	1105'94
24	Portillo y su Arrabal.	21480	4406'40	705'02	330'48	5441'90
25	Puente Duero.	1739	313'02	50'08	23'48	386'58
26	Quintanilla del Molar.	1140	205'20	32'83	15'39	253'42
27	Ramiro.	1744	313'92	50'24	23'54	387'70
28	Roales.	4386	789'48	126'32	59'21	975'01
29	Rueda.	57424	10333'32	1653'81	775'22	12765'35
30	San Miguel del Pino.	2885	519'30	83'09	38'95	641'34
31	Santovenia.	3666	659'88	105'58	49'49	814'95
32	Seca (La).	40015	7202'70	1152'43	540'30	8895'43
33	Serrada.	6717	1209'06	193'45	90'68	1493'19
34	Torre de Esgueva.	3980	716'40	114'62	53'73	884'75
35	Torre de Peñafiel.	1617	291'06	46'57	21'83	359'46
36	Valoria la Buena.	16383	2949'84	471'97	221'24	3643'05
37	Vega de Valdetronco.	3756	676'08	108'17	50'71	834'96
38	Villafranca de Duero.	6668	1200'24	192'04	90'02	1482'30
39	Villafuerte.	4507	811'26	129'80	60'84	1001'90
40	Villanueva la Condesa.	1369	246'42	39'43	18'48	304'33
41	Villanueva los Infantes.	1734	312'12	49'94	23'41	385'47
42	Villarmentero.	3551	639'18	102'27	47'94	789'39
43	Zarza (La).	2764	501'12	80'18	37'58	618'83
TOTAL GENERAL.		405922	73065'96	11690'55	5480'04	90236'55

Valladolid 11 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, *Casimiro Martin.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.547.

Aguilar de Campos.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de quince días, para que las personas que lo deseen puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aguilar de Campos 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde accidental, Ciriaco García Mañueco.—P. S. M., El Secretario.

Núm. 2.533.

Berrueces.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada en el día de ayer para cubrir el déficit de cuatro mil novecientas setenta y una pesetas y veintidos céntimos, que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1912, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases	Quintal métrico	742244	2	0'50	3711'22
Leña de idem.	Id.	2520	2	0'50	1260
Total.					4971'22

Cuyo acuerdo se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real decreto de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de 27 de Mayo de 1887.

Berrueces á 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde accidental, Francisco Delgado.—El Secretario Rafael Gómez

NUM. 2.534.

Cabreros del Monte.

Hallándose terminado el padrón de carrajes de lujo y lista cobratoria de este término para el año próximo de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para que los interesados puedan examinarle y producir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Cabreros del Monte 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Gabriel del Campo.—El Secretario, Ignacio Barazón.

ren justas, pues pasado que sea dicho término, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, no se admitirá ninguna de los que se presenten.

Cabreros de Monte á 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde Gabriel del Campo.—El Secretario, Ignacio Barazón.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Castromembibre
Melgar de Abajo
Montealegre
Nava del Rey
Peñaflor

Núm. 2.531.

Medina del Campo.

Desiertas por falta de licitadores tres subastas sucesivas para la venta de árboles y maderas procedentes de la poda del arbolado público, se anuncia la cuarta que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 10 de Noviembre próximo y hora de las doce, rebajando el veinticinco por ciento del tipo de tasación, el cual quedará por consiguiente reducido á la cantidad de *doscientas veinticinco pesetas*, y habiéndose de

verificar dicha subasta con sujeción á las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Medina del Campo á 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Guillermo García.

Núm. 2.530.

Mucientes.

Teniendo acordado este Ayuntamiento el contratar el suministro del alumbrado público de esta villa por medio del fluido eléctrico por término de doce años, se anuncia á concurso para que las casas productoras de dicho fluido presenten sus proposiciones en pliegos cerrados, dentro del plazo de treinta días, á contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Este alumbrado de que se trata, se compondrá de cincuenta y cinco lámparas con intensidad de diez y seis bujías de filamento metálico ó de diez de carbon, siendo de condición precisa de los concursantes:

Que tengan ya instalada la central eléctrica y lleven un año por lo menos suministrando con toda regularidad el alumbrado público ó particular en otras poblaciones.

Que en todo el transcurso del año disponga mayor cantidad de agua, mayor salto, mejor construcción de la presa, más potencia en los motores y en general de reconocida seguridad en su funcionamiento.

Y por último, los que ofrezcan mayores garantías económicas.

El pliego de condiciones para el contrato se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mucientes 23 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Celedonio Vaca.

NUM. 2.511.

Sieteiglesias.

Don Pablo Diez Ramos, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», y hora de las diez á las once, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio municipal

de degüello de reses en el Mata-dero para el año 1912, bajo el tipo de mil novecientas pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean noventa y cinco pesetas y el rematante prestará la definitiva del 25 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados; siendo D. Jesús Estevez, vecino de Nava del Rey, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D vecino de.... enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece.... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de degüello de reses para el año 1912.

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, y bajo el mismo tipo expresado.

Sieteiglesias á 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pablo Diez.

Núm. 2.512.

Sieteiglesias.

Aprobado el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de Puestos públicos en esta población durante el año de 1912, dicha subasta tendrá efecto por pujas á la llana, diez días después de aparecer este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, de once á doce de la mañana y bajo el tipo de ciento veinticinco pesetas.

Sieteiglesias 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pablo Diez.

Núm. 2.514.

Tiedra.

Don Atanasio García Sobrino, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tiedra.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día quince del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 9.000'25 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos doce, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 9.000'25 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningun otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados y leña de todas clases, con excepcion hecha de esta última que se destine á la industria, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta y veinticinco céntimos de peseta por cada quintal métrico de las referidas especies comprendidas en la 2.ª tarifa de consumos hoy vigente, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la

regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 13.000 y 10.001 quintales métricos respectives en todo el año, que viene á producir exactamente las 9.000'25 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día quince del mes actual, para cubrir el déficit de nueve mil pesetas veinticinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos doce, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.	Quintal métrico.	13000	2	0'50	6500
Leña de todas clases, con excepcion de la que se destine á la industria.	Id.	10001	1	0'50	2500'25
Total.					9000'25

Tiedra 15 de Octubre de 1911.—El Alcalde Presidente, Anastasio Marban.—El Secretario, Atanasio García.

Núm. 2.529.

Tiedra.

Proyectado por el Ayuntamiento de mi presidencia y aprobado por la Superioridad el expediente instruido para el saneamiento de la Laguna, propiedad de este Municipio, en el casco de su poblacion, que la Junta de Sanidad tiempo ha viene considerando ser un serio peligro para la salud pública, de conformidad á lo acordado por dicha Corporacion municipal en sesion del día 30 de Marzo último, se anuncia concurso para poder contratar las obras de profundizar y si acaso ensanchar la alcantarilla, continuando la margen hasta la Gabia (170 metros) el mismo nivel y dimensiones precisas por donde han de seguir discurriendo sin la menor detencion las aguas del referido lago, al objeto de que en tiempo oportuno pueda tener lugar la desecacion.

Las proposiciones que serán por escrito en papel de la clase 11.ª, arregladas cuando menos á las

qué tratar, se levantó la sesión, y firma los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde Presidente, Anastasio Marban.—Faustino Cacho.—Ananias Cuadrado.—Diego Pintado.—Fernando Prieto.—Laureano Gamboa.—Ignacio Moreton.—Antonio Martín.—Manuel Antonio Tejedor.—Lorenzo Gutierrez Cuadrado.—El Secretario, Atanasio García.—Hay once rúbricas y un sello. (No firmaron por no saber: Tomás y Lorenzo Cañibano.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Tiedra á diez y seis de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Atanasio García.—V.º B.º El Alcalde, Anastasio Marban.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.549.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Arechávala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á doña Antonia Gervás, de cantidades que la adeuda Doña Manuela Diez Mata, se ha acordado la enajenacion de los bienes que á continuacion se expresan:

1.º Una casa sita en esta Ciudad, calle del Carmen, número uno, linda por la derecha entrando con otra de D. Benito Guerra, por la izquierda otra de doña Manuela Piñero, por la espalda con corral y casa de D. José Olmo, hoy sus herederos, tasada en diez mil quinientas pesetas.

2.º Cuatro sacos de comidilla, de peso en junto diez y seis arrobas, tasados en veinticuatro pesetas.

3.º Ocho sacos de salvado grueso, peso en junto veinticuatro arrobas, tasados en treinta y nueve pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala del Juzgado el día veinticinco de Noviembre próximo á las once de la mañana, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en el remate, se consignará previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores; y que no existen títulos de propiedad de la casa y si sólo la certificacion de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad, que podrán examinar los licitadores en la Secretaría sin derecho á exigir otro título; y que los salvados y comidilla están depositados en poder de la demandada Doña Manuela Diez, que habita en la casa citada, en donde se exhibirán á los licitadores.

Dado en Valladolid á veintitres de Octubre de mil novecientos once.—Sebastian Arechávala.—El Secretario, Licenciado Emilio Frías.